



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00333-00

Bogotá D.C.,

16 FEB 2021

RADICACIÓN: 2020 - 00333
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto los títulos valores (pagares) prestan mérito ejecutivo, ya que contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de ENRIQUE GUZMÁN GALVEZ y en contra de ESTANDARTE PROMOTORA Y CONSTRUCTORA S.A.S., JAIR CORREA PIÑEROS y SONIA VIVIANA JIMENEZ RODRÍGUEZ por los siguientes rubros:

Pagare No. 001

Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS Y CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$198.140.622.47)**, por concepto de capital e intereses corrientes representados en el pagare allegado con la demanda.

Por los intereses moratorios a la rata máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Oficiese al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el fin de que informe al Despacho todos los productos financieros que tengan los ejecutados en el sistema financiero.

CUARTO: Por Secretaria oficiese a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requierasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones a que a bien tenga.

SEXTO: Reconocer personería a **DUMAR NORBERTO CELIS LEAL** con cédula de ciudadanía **79.703.494** y Tarjeta Profesional No **117.324** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de **ENRIQUE**

GUZMÁN GALVEZ.

SEPTIMO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Oscar G. Celis Fonseca
OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
Juez (2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR MEDIO
ELECTRONICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ, D.C. 27 de Julio de 2021
RA: 1448 870 a.m.

Mónica Fernanda Nieto

SECRETARIA

SECRETARIA
JUZGADO 2.º CIVIL DEL CIRCUITO